

Recurso de Apelacion**MPS Abogados <infoabogadosmps@gmail.com>**

Jue 20/10/2022 16:35

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; armaveloz@hotmail.com <armaveloz@hotmail.com>

Señor:

JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: SOLICITUD DE TERCERA ACREEDORA
CAUSANTE: ANA BEATRIZ RODRIGUEZ BALLESTEROS
RADICADO: 11001311002220210074400 (2021-744)

Cordial saludo, de manera comedida, por medio de este mensaje de datos y estando dentro de los términos de ley allegó el presente recurso de apelación con sus anexos.

cordialmente,



JONNHY RICARDO CANTOR BONILLA
C.C No. 1.026.564.160
T.P. 349.951 del C.S. de la J
Email: infoabogadosmps@gmail.com

SEÑOR

JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.



REF: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: ANA BEATRIZ RODRIGUEZ BALLESTEROS

RADICADO: 11001311002220210074400 (2021-744)

ASUNTO: RECURSO DE APELACION CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL

JONNHY RICARDO CANTOR BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.026.564.160, vecino de la ciudad de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional N° 349.9851, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de los herederos **KELLY JOHANA OCHOA ROMERO**, mayor de edad, vicina de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.022.380.145, **JORGE LEONARDO OCHOA ROMERO**, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.024.499.243 y la Señora **FLORINDA ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.796.402, de Lerida Tolima y quien en este proceso actúa como tercer acreedor. Por medio de este libelo, me permito de manera respetuosa presentar **RECURSO DE APELACION**, contra providencia calendarada con fecha de 14 de octubre del presente año, por medio del cual se negaron las mejoras del bien inmueble objeto del presente litigio, con forme a la siguiente.

SOLICITUD

Solicito se **ADMITA** el presente recurso de apelación y se revoque la decisión adoptada por el juzgado veintidós 22 del circuito de familia el día 14 de octubre del presente año, en el cual se niegan las mejoras realizadas y solicitadas por la señora **FLORINDA ROMERO**, al inmueble ubicado en la carrera 17 este # 32-53, vivienda número 16 de la manzana 3 urbanización San Mateo, solicitadas por este extremo, Conforme a lo siguiente:

El suscrito no se encuentra conforme con dicha decisión, ya que el Honorable Juez considero que el dictamen pericial no se realizó de manera correcta, en cuanto a que no reunían ciertos requisitos, por otro lado, no fueron tenidas en cuenta las facturas allegadas en el escrito de inventarios y avalúos, pues solo se practicó el dictamen pericial.

Por otro lado, en una de sus consideraciones se manifiesta que se desconocía el tiempo y fecha de las mejoras realizadas y por ende no se podía afirmar que dichas mejoras habían sido realizadas por la señora **FLORINDA ROMERO** o la causante, pues como se puede evidenciar tanto en el libelo de la demanda y el certificado de defunción de la causante hoy objeto del presente litigio, esta misma falleció el día 25 de septiembre del año 2009, es decir a esta fecha 13 años.

Trece 13 años en los cuales el inmueble, ni siquiera tenía dos plantas y esto no lo tuvieron en cuenta. La antigüedad de las mejoras realizadas data de aproximadamente hace cinco años en los cuales mi prohijada ha venido mejorando y edificando la vivienda hoy objeto de este litigio.

Como bien se puede evidenciar a lo largo del desarrollo del presente proceso Honorables Magistrados, mi mandante la señora **FLORINDA ROMERO**, si realizo las mejoras que hoy se reclaman veamos porque:

El suscrito apoderado desde el pasado nueve (9) de marzo del presente año, fecha en la cual presente los inventarios y avalúos, allí específicamente mencione como elementos materiales de convicción probatoria, una prueba pericial que seria sustentada por parte del señor **JUAN FRANCISCO ESCOBAR**, quien lastimosamente en la diligencia de sustentación del dictamen sustentó de manera distinta a la que platicaba y plasmaba para con mi cliente y con el suscrito apoderado, evidenciando un deterioro al debido proceso.

Pero ahora bien, la prueba pericial anteriormente mencionada no es la única prueba que se relacionó en el presente proceso para darle sustento a las mejoras reclamadas por mi mandante, ya que como sustento de dicha petición se allego junto con el memorial que contenía los inventarios y avalúos, facturas de todas y cada una de las mejoras, las cuales fueron decretadas, pero no tenidas en cuenta al momento de adoptar la decisión por parte del Aquo, solo se basó en la prueba pericial, y no tuvo en cuenta las facturas aportadas por el suscrito apoderado, mismas que dan fe de que mi mandante es merecedora del pago reclamado y que en igual forma demuestran que a lo largo de los trece años (13) se han realizado las mejoras mencionadas por mi mandante.

Así mismo es preciso acotar que el artículo 327 del código General del Proceso, en su numeral segundo nos indica lo siguiente:



MPs
ABOGADOS

TRAMITE DE LA APELACION DE SENTENCIAS

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencias, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez decretará o no decretará únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo.

2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.

3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.

4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.

5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, el juez convocará a la audiencia de sustentación y fallo. Si decreta pruebas, estas se practicarán en la misma audiencia, y a continuación se oirán las alegaciones de las partes y se dictará sentencia de conformidad con la regla general prevista en este código.

El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia.

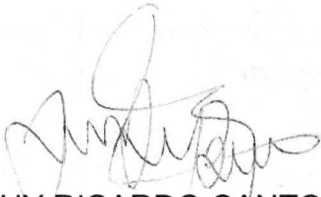
Por lo anterior, Honorables magistrados el suscrito acude ante ustedes a efectos de que las facturas sean tenidas en cuenta al momento de decidir el presente recurso, que como se indicó anteriormente, el suscrito las aportó y el Aquo las decreto, pero no las apreció al momento de adoptar la decisión de primer grado, no siendo culpa de la no práctica de las facturas que fueron allegadas como pruebas documentales, por parte del suscrito apoderado, sino más bien la falta al principio de inmediación de la prueba del Aquo que no las valoró.

Por lo tanto, solicito se tengan en cuenta las siguientes PRUEBAS:

1. Todas las aportadas en primera instancia, en especial las que fueron aportadas con el escrito de inventarios y avalúos allegados al juzgado el día 09 de marzo del presente año y que fueron decretadas en la diligencia del mismo día a las 14:30 horas.

2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado el día 9 de marzo en los cuales se evidencian tanto el escrito de inventarios y avalúos como las facturas aportadas como archivo anexo al escrito en mención.

De los Honorables magistrados,



JONNHY RICARDO CANTOR BONILLA

C.C. 1.026.564.160

T.P N° 349.951

Email infoabogadosmps@gmail.com



MPS Abogados
<infoabogadosmps@gmail.com>

ALLEGRO INVENTRAIO Y AVALUOS Audiencia 2021 744

Armando Veloza <armaveloz@hotmail.com>

9 de marzo de
2022, 15:51

Para: "Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C."
<flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
"jhonny.referree@gmail.com" <jhonny.referree@gmail.com>,
"infoabogadosmps@gmail.com"
<infoabogadosmps@gmail.com>
Cc: "ochoaromerokellyjohana@gmail.com"
<ochoaromerokellyjohana@gmail.com>

AGRADEZCO CONFIRMAR RECIBIDO señores
juzgado 22

igualmente agradezco a las contraparte
contactarme al 3125501859 a efectos de unificar
avalúos en caso de no estra de acuerdo

De: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
<flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de marzo de 2022 7:18 a. m.

Para: infoabogadosmps@gmail.com
<infoabogadosmps@gmail.com>;
armaveloz@hotmail.com <armaveloz@hotmail.com>;
jhonny.referree@gmail.com
<jhonny.referree@gmail.com>;
jhonny.referee@gmail.com
<jhonny.referee@gmail.com>

Asunto: Audiencia 2021 744

Cuándo: jueves, 10 de marzo de 2022 1:00 p. m.-1:30
p. m..

Dónde:



p. m..
Dónde:

Buenas tardes

Sírvanse radicar en la Secretaría el inventario y avalúos en formato word con los respectivos anexos antes de la celebración de la audiencia

Reunión de Microsoft Teams

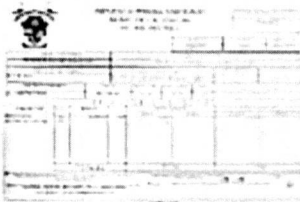
Únase a través de su PC o aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

4 adjuntos



predial año 2022.jpg

174K Ver Explorar y descargar



Escaneado con CamScanner



198

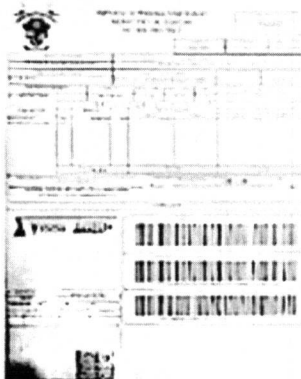
Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil
[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

4 adjuntos



predial año 2022.jpg
174K [Ver Explorar y descargar](#)



inventario y avaluos.pdf

153K [Visualizar como HTML Explorar y descargar](#)



avaluo casa milton.pdf

1633K [Visualizar como HTML Explorar y descargar](#)



avaluo casa milton.pdf

1633K [Visualizar como HTML Explorar y descargar](#)



Escaneado con CamScanner